

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024
09:21:32 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0085-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN, de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N°27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°036-2022-CD-OSITRAN de fecha 08 de junio de 2022 – publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2022 – se determinaron los nuevos niveles de tarifas aplicables para la prestación de los servicios de aeronavegación a cargo de CORPAC, las cuales se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024;

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024 09:12:12 -0500Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024 08:47:19 -0500Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024 18:35:40 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio de revisión de las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo. Dicha resolución y el informe que la sustenta fueron notificados a CORPAC y al MTC, mediante los Oficios N°00208-2024-PD-OSITRAN y N° 209-2024-PD-OSITRAN con fecha 27 de mayo de 2024;

Que, la mencionada resolución otorgó a CORPAC un plazo de treinta (30) días hábiles para que presente su propuesta tarifaria. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio GG.475.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para tal efecto, lo que fue concedido mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN de fecha 19 de junio de 2024. Posteriormente, CORPAC presentó su propuesta tarifaria el 26 de agosto de 2024 por intermedio del Oficio GAJ.001.2024;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°015-2023-CD-OSITRAN, a través del Memorando N°00244-2024-GRE-OSITRAN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la propuesta tarifaria del Ositrán (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador). Dicha prórroga fue concedida por la Gerencia General mediante el Memorando N°0691-2024-GG-OSITRAN del 26 de noviembre de 2024. Con lo cual, el nuevo plazo para que se eleve a la Gerencia General la Propuesta Tarifaria del Regulador vencerá el 17 de enero de 2025;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N°036-2022-CD-OSITRAN ha establecido tarifas que se encuentra vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que las nuevas tarifas a ser determinadas en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN deberían entrar en vigencia a partir del 01 de enero de 2025. Sin embargo, a la fecha se encuentra en curso la etapa de elaboración de la Propuesta Tarifaria del Regulador, luego de lo cual, deben conducirse las etapas restantes previstas en el RETA (difusión para recepción de comentarios, celebración de audiencias y elaboración y aprobación del informe tarifario final), por lo que no es posible contar con nuevas tarifas aprobadas antes del 01 de enero de 2025;

Que, considerando la situación indicada en el párrafo precedente, el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, sustenta la aprobación de tarifas provisionales en los valores que actualmente se encuentran vigentes;

Que, de otro lado, conforme al marco normativo inicialmente reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo, no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, al respecto, el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, advierte y

sustenta que en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF;

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM; en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2015-PCM; y de conformidad con la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer tarifas provisionales para los servicios del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. en los valores siguientes:

Servicio PMD	Unidad de cobro	Tarifas revisadas
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,14
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,27
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,31
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,40
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,60
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,79
Cargo mínimo		13,14
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,05
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,11
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,12
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,17
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,36
Cargo mínimo		6,19
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Tonelada métrica	4,51
Más de 10TM a 35TM	Tonelada métrica	5,04
Más de 35TM a 70TM	Tonelada métrica	5,61
Más de 70TM a 105TM	Tonelada métrica	6,17
Más de 105TM	Tonelada métrica	6,76
Cargo mínimo		11,25
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Kilómetro recorrido	0,16
Más de 55TM a 115TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 115TM a 200TM	Kilómetro recorrido	0,50
Más de 200TM	Kilómetro recorrido	0,75

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2°.- Establecer que las tarifas provisionales indicadas en el artículo 1° precedente deben entrar en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.

Artículo 3°.- Disponer que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. publique en su página web un anuncio indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 30 de septiembre de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente resolución y del Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositrان>).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- Dar cuenta al Consejo Directivo de la presente resolución, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2024163005

INFORME CONJUNTO N° 00206-2024-IC-OSITRAN

Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto: Establecimiento de tarifas provisionales para los servicios de navegación aérea brindados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.

Fecha: 18 de diciembre de 2024

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024
10:13:04 -0500

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024
10:47:42 -0500

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe conjunto es determinar la procedencia del establecimiento de tarifas provisionales para los servicios de navegación aérea brindados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC o la Entidad Prestadora), aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta la aprobación de las tarifas definitivas por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el Ositrán o el Regulador).

II. ANTECEDENTES

2. CORPAC fue creada como una empresa pública en el año 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil en virtud del Decreto Legislativo N° 99. Su objeto social, entre otros, es administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país.
3. El 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN, sustentada en el Informe denominado "Revisión de Tarifas de los Servicios Regulados que provee CORPAC S.A.", se aprobaron los niveles de Tarifas Máximas para los servicios aeronáuticos que presta CORPAC, entre los que se encontraban SNAR y Aproximación; asimismo, se desreguló el servicio de Sobrevuelo.
4. El 20 de febrero de 2014, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-CD/OSITRAN, dicho órgano colegiado aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC para los servicios de SNAR y Aproximación. Asimismo, mediante la Resolución N° 013-2014-CD-OSITRAN de fecha 01 de abril de 2014, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de Sobrevuelo.
5. El 01 de octubre de 2014, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD/OSITRAN, se establecieron las Tarifas Máximas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC; disponiendo que el plazo de vigencia de estas será de tres (03) años. Asimismo, se dispuso que dichas tarifas serán revisadas, a mitad del periodo regulatorio, incluyendo en la revisión todos los factores y variables utilizados por el Regulador para su determinación.

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 11:25:09 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 10:43:45 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 10:07:41 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Eliana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 09:53:50 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly
Lucero FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 09:43:46 -0500

6. El 14 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC. En el marco de dicho procedimiento, el 13 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-CD/OSITRAN, se aprobaron las tarifas de los mencionados servicios; disponiéndose que podrá llevarse a cabo una revisión ordinaria de estas luego de cuatro (04) años contados desde el inicio de su vigencia, de oficio o a solicitud de parte.
7. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN¹, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2021, se aprobó el nuevo Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA). Este reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las infraestructuras de transporte de uso público.
8. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0056-2021-CD-OSITRAN, publicada el 10 de noviembre de 2021, y sustentada en el Informe Conjunto N° 000138-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio de la revisión extraordinaria de las tarifas de los servicios SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC. En el marco de dicho procedimiento, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2022, se aprobaron las tarifas de los mencionados servicios; disponiéndose que las mismas se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024.
9. Con fecha 27 de julio de 2022, CORPAC interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN. En atención a ello, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN de fecha 08 de junio de 2022 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2022, se declaró fundado en parte el mencionado recurso de reconsideración, fijándose los nuevos niveles de tarifas aplicables para la prestación de los servicios de aeronavegación a cargo de CORPAC, las cuales se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024.
10. El 19 de enero de 2024, se remitió a la Gerencia General del Ositrán el Informe Conjunto N° 0010-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se sustentó el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC.
11. Al respecto, el 30 de enero de 2024, mediante los Oficios N° 00025 y 00026-2024-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán solicitó a CORPAC y al MTC, respectivamente, su opinión respecto a si el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las Tarifas Máximas de aeronavegación constituye una situación de emergencia, que requiera el pronunciamiento por parte de la Presidencia Ejecutiva, en base a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF del Ositrán).
12. El 8 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 462-2024-MTC/19, el MTC dio respuesta al Oficio N° 00026-2024-PD-OSITRAN, indicando que se pueda valorar la necesidad de continuar con el referido procedimiento dentro del plazo otorgado por el Ositrán.
13. El 14 de febrero, mediante la Carta N° GG.142.2024.O/6, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 00025-2024-PD-OSITRAN, precisando que su representada cuenta con un clima laboral y una situación económico financiera estable, por consiguiente, los procedimientos de revisión tarifaria para los servicios de navegación aérea y aeroportuarios no se encuentran en situación de emergencia, por lo que no correspondería la intervención por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán.

¹ Modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN.

14. El 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio de revisión de las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo.
15. El 27 de mayo de 2024, mediante los Oficios N° 00208-2024-PD-OSITRAN y 209-2024-PD-OSITRAN se notificó la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN a CORPAC y al MTC, respectivamente.
16. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio GG.475.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para presentar su propuesta tarifaria.
17. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC la ampliación de plazo solicitada mediante el Oficio N° N°GG.475.2024.O/6.
18. El 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio GAJ.001.2024.O, CORPAC presentó su propuesta tarifaria.
19. El 13 de setiembre de 2024, mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN, se cursó un requerimiento de información a CORPAC.
20. El 20 de setiembre de 2024, mediante el Oficio GCAF.GF.032.2024.O, CORPAC dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN.
21. Mediante la Carta N° MP-0072-2024-GG/AETAI, el 20 de noviembre de 2024, AETAI compartió su propuesta tarifaria del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio de Sobrevuelo.
22. El 21 de noviembre de 2024, mediante el Oficio N° 00271-2024-GRE-OSITRAN, se le solicitó a CORPAC información sobre gastos de personal, inversiones, entre otros.
23. El 23 de noviembre de 2024, mediante el Oficio N° 00274-2024-GRE-OSITRAN, se le solicitó a CORPAC información sobre demanda.
24. El 25 de noviembre de 2024, mediante el Oficio GCAF.GF.035.2024.O, CORPAC solicitó una ampliación de plazo de diez (10) hábiles para dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Oficio N° 00271-2024-GRE-OSITRAN.
25. El 25 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 00244-2024-GRE-OSITRAN, se le solicitó a la Gerencia General ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la propuesta tarifaria.
26. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Oficio N° 00276-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles para dar respuesta al Oficio N° 00271-2024-GRE-OSITRAN.
27. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0691-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentar la propuesta tarifaria del Regulador, solicitada mediante el Memorando N° 00244-2024-GRE-OSITRAN.
28. El 02 de diciembre de 2024, mediante el Oficio GCAF.GF.037.2024.O, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 00274-2024-GRE-OSITRAN.
29. El 02 de diciembre de 2024, mediante el Oficio N° 00279-2024-GRE-OSITRAN se solicitó a AETAI remitir el modelo que sustenta la propuesta de AETAI, remitida mediante la Carta N° 0072-2024-GG/AETAI.

30. El 02 de diciembre de 2024, mediante la Carta N° 0079-2024-GG/AETAI, AETAI dio respuesta al Oficio N° 00279-2024-GRE-OSITRAN.
31. El 11 de diciembre de 2024, mediante el Oficio N° GCAF.GF.040.2024.O, CORPAC remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 00271-2024-GRE-OSITRAN.

III. BASE LEGAL:

32. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público es competencia exclusiva del Ositrán.
33. De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
34. En línea con lo anterior, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Creación del Ositrán establece que la institución ejerce la atribución regulatoria. Asimismo, el artículo 7 de la misma ley establece que el Ositrán ejerce dicha función conforme a los siguientes límites:

“Artículo 7°.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado”.

[El énfasis es nuestro.]

35. El artículo 16 del Reglamento General del Ositrán² (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual. Asimismo, el artículo 17 de dicha norma establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones.
36. En cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán³, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; mientras que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.

37. Cabe indicar que el numeral 6 del artículo IV del RETA define a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP) como aquel sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permite el intercambio modal, siempre que sea de uso público, y por el cual se cobra una contraprestación. Asimismo, el señalado numeral indica que la infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, red vial nacional y regional de carreteras, ferroviaria -incluyendo las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-, y otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.
38. La definición de ITUP contemplada en el RETA se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el inciso m) del artículo 1 del REGO⁴, según el cual la infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, ferroviaria, red vial nacional y regional de carreteras y otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional⁵.
39. De acuerdo con el artículo 4 del RETA, en los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados.
40. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RETA, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.

IV. ANÁLISIS

IV.1. Sobre el procedimiento de revisión tarifaria en trámite

41. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de septiembre del 2022, se establecieron las tarifas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC; dicha resolución señaló que la vigencia de sus tarifas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024.
42. Considerando lo indicado en el párrafo precedente, el 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria correspondiente a las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo prestados por CORPAC.

⁴ En este punto, es importante resaltar que tanto el RETA como el REGO desarrollan sus disposiciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Ositrán, cuyo literal b) del artículo 3 señala que debe entenderse por infraestructura nacional a aquella infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte. En concordancia con ello, el artículo 4 de la Ley de Creación del Ositrán dispone que el Ositrán ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

⁵ Asimismo, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación del Ositrán, en cuya línea se encuentran tanto el literal m) del artículo 1 del REGO como el numeral 6 del artículo IV del RETA, señala expresamente la infraestructura que no se encuentran bajo competencia del Ositrán, según se cita a continuación:
"Primera.- Infraestructura No Comprendida en el Ámbito de OSITRAN
No se encuentran comprendidas dentro de los alcances del segundo capítulo de la presente Ley las áreas portuarias y aeroportuarias que competen a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en materia de defensa nacional y orden interno. Asimismo, no está comprendida la infraestructura vial urbana. De igual forma, no lo está toda actividad en materia de infraestructura de transporte de uso público que sea de competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica, en tanto su explotación se sujete a las reglas de la libre y leal competencia. (...)"

43. Mediante los Oficios N° 00208 y N° 00209-2024-PD-OSITRAN, el 27 de mayo de 2024 se notificó la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN a CORPAC y al MTC, respectivamente.
44. De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del RETA, la resolución que declara el inicio del procedimiento de revisión tarifaria debe establecer el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, siendo que, el plazo que se establezca para tal efecto no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles, además, dicho plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional y por única vez por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles.
45. En el presente caso, mediante el Oficio N° N°GG.475.2024.O/6 recibido el 19 de junio de 2024, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para presentar su propuesta tarifaria. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC la ampliación solicitada.
46. Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.001.2024.O, la Entidad Prestadora presentó su propuesta tarifaria.
47. Según el numeral 31.1 del artículo 31 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General la propuesta tarifaria del Ositrán (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador), en un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la propuesta tarifaria de la Entidad Prestadora.
48. Mediante el Memorando N° 00244-2024-GRE-OSITRAN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0691-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de dicha propuesta vencerá el 17 de enero de 2025.
49. A partir de lo anterior, se advierte que el vencimiento del plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador (17 de enero de 2025) es posterior a la culminación de la vigencia de las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN (31 de diciembre de 2024).
50. A lo anterior debe sumarse que, en aplicación del artículo 19 del RETA, una vez que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General, este órgano cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitirla al Consejo Directivo, el mismo que, en un plazo de quince (15) días hábiles, dispondrá la publicación correspondiente.
51. En ese punto del procedimiento, en virtud del artículo 21 del RETA, la resolución que apruebe la publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador concederá un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la mencionada propuesta para que los interesados puedan emitir sus comentarios a la misma.

52. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RETA, en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución mencionado y la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. Una vez recibido tal informe, la Gerencia General cuenta con cinco (5) días hábiles para remitir al Consejo Directivo todos los documentos antes mencionados. De no tener observaciones, el Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles.
53. En tal sentido, teniendo en cuenta las etapas que se encuentran pendientes en el presente procedimiento tarifario y los plazos previstos en el RETA para dichas etapas, no es factible que las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo se aprueben con anterioridad al 01 de enero de 2025, motivo por el cual resulta pertinente evaluar el establecimiento de tarifas provisionales.

IV.2. Sobre la procedencia de establecer tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria

54. Como se ha señalado previamente, el artículo 13 del RETA establece que, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.
55. A partir de lo anterior, se colige lo siguiente respecto al establecimiento de tarifas provisionales:
- (i) Se trata de una potestad de este Organismo Regulador;
 - (ii) Se establecen con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio; y,
 - (iii) Se establecen en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria en tanto finalice dicho procedimiento.
56. En ese punto del procedimiento, se advierte que, por disposición de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN, las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que la resolución que apruebe las nuevas tarifas máximas debería emitirse con anterioridad al 01 de enero de 2025.
57. Sin embargo, como ya se ha explicado, el plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General vencerá el 17 de enero de 2025 e, inclusive, luego de dicha fecha se debe dar cumplimiento a las siguientes etapas del procedimiento establecidas en el RETA, las mismas que suman aproximadamente setenta y cinco (75) días hábiles, lo que hace evidente que las nuevas Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo serán aprobadas con posterioridad al 01 de enero de 2025.

58. Siendo ello así, estas Gerencias estiman procedente el establecimiento de tarifas provisionales en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, de manera que la Entidad Prestadora cuente con tarifas aprobadas que aseguren la prestación de los servicios del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo a partir del 01 de enero de 2025, lo cual tiene amparo en el artículo 13 del RETA previamente citado.

IV.3. Sobre la fijación de tarifas provisionales para los Servicios de aeronavegación que brinda CORPAC

59. Como se ha indicado reiteradamente, la Resolución de Consejo Directivo N° 0036-2022-CD-OSITRAN aprobó los niveles de las tarifas de los servicios de aeronavegación brindados por CORPAC, así como su vigencia (hasta el 31 de diciembre del 2024) y su reajuste anual.
60. En el caso particular del reajuste anual, la mencionada resolución señaló que las tarifas de aeronavegación se reajustarán anualmente por la inflación, considerando para ello el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el caso de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR nacional y Aproximación); y, por la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando para ello el Índice de Precios al Consumidor de los EE.UU. (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el *Bureau of Labor Statistics*, en el caso de aquellos servicios cobrados en dólares americanos (SNAR internacional y Sobrevuelo).
61. Al respecto, cabe precisar que el último reajuste anual de las tarifas de aeronavegación se realizó en setiembre del año 2024. Así, el 11 de septiembre de 2024, *The Bureau of Labor Statistics* publicó el valor del Índice de Precios al Consumidor de los EEUU correspondiente al mes de agosto de 2024, el cual ascendió a 314,796; mientras que, el valor de agosto de 2023 ascendió a 307,0264. Teniendo en cuenta ello, el factor de reajuste anual de los servicios cobrados en dólares americanos (SNAR internacional y Sobrevuelo) ascendió a 1,0253.
62. Del mismo modo, con fecha 01 de septiembre de 2024, el INEI publicó el valor del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2024, el cual ascendió a 114,322048; considerando ello y que el valor de dicho índice en agosto de 2023 fue igual a 1112,042985, el factor de reajuste anual de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR nacional y Aproximación) ascendió a 1,0203.
63. Considerando dichos factores, así como las reglas para el redondeo y presentación de las cifras decimales de las tarifas establecidas en el Anexo IV del RETA, en la Tabla 1 se muestran las Tarifas Máximas reajustadas de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, aplicables desde el 30 de septiembre del 2024.

Tabla 1
Tarifas Máximas de aeronavegación aplicables desde el 30 de septiembre del 2024 (sin IGV)

Servicio PMD	Unidad de cobro	Tarifas revisadas
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,14
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,27
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,31
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,40
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,60
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,79
Cargo mínimo		13,14
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,05
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,11
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,12
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,17
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,36
Cargo mínimo		6,19
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Tonelada métrica	4,51
Más de 10TM a 35TM	Tonelada métrica	5,04
Más de 35TM a 70TM	Tonelada métrica	5,61
Más de 70TM a 105TM	Tonelada métrica	6,17
Más de 105TM	Tonelada métrica	6,76
Cargo mínimo		11,25
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Kilómetro recorrido	0,16
Más de 55TM a 115TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 115TM a 200TM	Kilómetro recorrido	0,50
Más de 200TM	Kilómetro recorrido	0,75

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

64. En este punto, cabe mencionar que actualmente las Gerencias se encuentran elaborando la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que requiere la evaluación de la propuesta tarifaria de CORPAC – presentada mediante el Oficio N° GAJ.001.2024.O del 26 de agosto de 2024 – y la información recabada a partir de diversos requerimientos efectuados a CORPAC y a AETA.
65. Considerando ello y lo expuesto en la sección previa con relación al desarrollo del procedimiento de revisión tarifaria, al 01 de enero de 2025 no resulta posible contar con la Propuesta de Tarifas Máximas de este Regulador, además, considerando que actualmente existen tarifas aplicables para la prestación de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, estas Gerencias consideran razonable establecer las tarifas provisionales, aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta que concluya el procedimiento de revisión tarifaria, y que dichas tarifas provisionales sean establecidas en los valores que se encuentran actualmente vigentes⁶, esto es, las tarifas presentadas en la Tabla 1.

⁶ Similar decisión se ha tomado de manera previa, a manera de ejemplo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2020-CD-OSITRAN – sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) – en el marco del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los Servicios Estándar brindados en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao para el periodo

66. Ahora bien, considerando la vigencia de la Tarifas Máximas aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0036-2022-CD-OSITRAN para los servicios de aeronavegación de CORPAC (que culmina el 31 de diciembre de 2024), corresponde que las tarifas provisionales entren en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, corresponde establecer que la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.
67. Finalmente, a fin de garantizar que los usuarios tomen conocimiento de lo antes señalado, resulta razonable requerir a la Entidad Prestadora que publique un anuncio en su página web⁷ indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 30 de septiembre de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

68. De acuerdo con el marco legal expuesto en la Sección III.1 del presente Informe Conjunto, la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones.
69. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023⁸, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6⁹ del ROF.
70. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta de ellas en la siguiente sesión de este órgano colegiado¹⁰. Por su parte, la Disposición Específica

comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2025, se establecieron tarifas provisionales en valores iguales a aquellos que se encontraban vigentes en dicha oportunidad, las cuales fueron aplicables a partir del 18 de agosto de 2020 hasta que se aprobó el factor de productividad definitivo.

- ⁷ Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN):

"Artículo 13.- Medios o formas de brindar la información

La información a la que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra que tenga incidencia en la prestación de los servicios portuarios, aeroportuarios, viales, ferroviarios y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, podrá ser difundida, dependiendo del tipo de información, utilizando uno o más de los siguientes medios:

(...)

b. Página web de las Entidades Prestadoras, de acuerdo a lo regulado en el artículo 15 del presente Reglamento. (...)"

- ⁸ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros.

Es preciso indicar que, dicha situación fue oportunamente comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 00349-2023-PD-OSITRAN de fecha 26 de setiembre de 2023, a fin de que convoque al respectivo Concurso Público para designar a los miembros faltantes del Consejo Directivo.

Así, el 12 de febrero de 2024, concluyó la Etapa de Evaluación del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, el Consejo Directivo sigue sin contar con el quorum requerido.

- ⁹ ROF:
"Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente".

- ¹⁰ ROF:
"Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes de sustento de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el *“análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”*.

71. El 10 de mayo de 2024 – a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Díaz Guevara – se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva.
72. En el presente caso, nos encontramos en el marco del procedimiento de revisión de las Tarifas Máximas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC, que fueron aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN y cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, conforme se ha expuesto en las Secciones III.2 y IV.1 del presente Informe Conjunto, el plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General vencerá el 17 de enero de 2025 e, inclusive, luego de dicha fecha se debe dar cumplimiento a las siguientes etapas del RETA, las mismas que suman aproximadamente setenta y cinco (75) días hábiles, lo que hace evidente que las nuevas Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo serán aprobadas con posterioridad al 01 de enero de 2025.
73. En consecuencia, de no establecerse tarifas provisionales aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta que el Ositrán emita su decisión final en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, no existirían tarifas vigentes que CORPAC pudiera cobrar por la prestación de los servicios de aeronavegación a partir de dicha fecha. En tal sentido, no establecer tarifas provisionales por parte del Regulador conllevaría a que la Entidad Prestadora se encuentre imposibilitada de recaudar las tarifas por la prestación de los servicios que se encuentran sujetos a regulación hasta que culmine el procedimiento tarifario. Así las cosas, se verifica una situación de emergencia que requiere una medida por parte de la Presidencia Ejecutiva consistente en aprobar tarifas provisionales que estarán vigentes desde el 01 de enero de 2025 hasta que culmine el procedimiento tarifario.
74. En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo que conlleva a la situación de emergencia identificada previamente, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación del presente Informe Conjunto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VI. CONCLUSIONES

75. La Resolución de Consejo Directivo N° 036-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de septiembre del 2022, estableció las tarifas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC. Dicha resolución señaló que la vigencia de las tarifas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024.
76. El procedimiento de revisión tarifaria – iniciado mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN – para determinar las nuevas Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo que estarán vigentes a partir del 01 de enero de 2025 se encuentra en curso. En particular, las Gerencias se

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

(...)

10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;

(...).”

encuentran elaborando la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que no será elevada a la Gerencia General antes del 01 de enero de 2025. Cabe añadir que, luego de dicha actuación, el RETA prevé otras etapas para el procedimiento.

77. El artículo 13 del RETA establece que, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.
78. Al amparo del artículo 13 del RETA, se estima pertinente que se establezcan tarifas provisionales en los valores que actualmente se encuentran vigentes, esto es:

Servicio PMD	Unidad de cobro	Tarifas revisadas
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,14
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,27
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,31
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,40
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,60
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,79
Cargo mínimo		13,14
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,05
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,11
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,12
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,17
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,36
Cargo mínimo		6,19
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Tonelada métrica	4,51
Más de 10TM a 35TM	Tonelada métrica	5,04
Más de 35TM a 70TM	Tonelada métrica	5,61
Más de 70TM a 105TM	Tonelada métrica	6,17
Más de 105TM	Tonelada métrica	6,76
Cargo mínimo		11,25
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Kilómetro recorrido	0,16
Más de 55TM a 115TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 115TM a 200TM	Kilómetro recorrido	0,50
Más de 200TM	Kilómetro recorrido	0,75

79. Las tarifas provisionales deben entrar en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.
80. A fin de garantizar que los usuarios tomen conocimiento de lo antes señalado, resulta razonable requerir a la Entidad Prestadora que publique un anuncio en su página web indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 30 de septiembre de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
81. Asimismo, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación del presente Informe Conjunto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VII. RECOMENDACIÓN

82. Se recomienda a la Gerencia General elevar el presente informe para la consideración de la Presidenta Ejecutiva.

Atentamente,

Firmado por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MELINA CALDAS CABRERA
Jefe de regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
ELIANA CASTILLO MAR
Abogada Senior
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
KIMBERLY LEÓN ROSALES
Analista Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídico-Regulatorio y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JOSÉ ZEGARRA ROMERO
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos
Jurídico-Regulatorio y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Se adjuntan:

- Resumen Ejecutivo
- Proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva

NT 2024162331